

“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD ALIMENTOS GLOBALES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



Contrato JUR-C-059/2012
Resolución JUR-R-080/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **SANTOS ANTONIA HERRERA GUILLÉN**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **“ALIMENTOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALIGLOBAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho uno uno cero cuatro guión uno cero tres guión uno, calidad que acredito con. A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“ALIMENTOS GLOBALES, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que podrá abreviarse **“ALIGLOBAL, S. A. de C. V.”**, otorgada a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Mario Machado Calderón, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima,

sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya finalidad social es: a) La elaboración de toda clase alimentos; y c) Vender, exportar y distribuir toda clase de alimentos y bebidas a instituciones públicas, empresas privadas, industria de maquila, construcciones, a nivel nacional y regional; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, le corresponde al Presidente, al Vicepresidente de la Junta Directiva o al *Administrador Único Propietario*, quien se elige para un período de cinco años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del Libro mil novecientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento treinta y uno, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, otorgada a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mario Machado Calderón, en la que consta que se aumentó el capital social mínimo; asimismo que se cambió el régimen de administración de la Sociedad de la Junta Directiva al de Administrador Único, con los mismos derechos y obligaciones que para este régimen contempla el pacto social, habiendo nombrado como Administrador Único Propietario, a la señora Santos Antonia Herrera Guillén, quien fungirá en ese cargo por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción de ese nombramiento en el Registro de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del Libro dos mil veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y cinco, el día diecisiete de mayo de dos mil cinco; C) La credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el veintiocho de octubre de dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Rommy Erika Zúniga Bonilla, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y cinco, cuyo Punto Único fue la elección de Administrador Único Propietario y Suplente, quienes fungirán por el período de cinco años, a partir de su elección, concluyendo sus funciones el ocho de octubre de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ocho del Libro dos mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno al folio cuarenta y tres, el día cinco de noviembre de dos mil diez, y que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN**



COMISIÓN DE SERVICIO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD ALIMENTOS GLOBALES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero ochenta pleca dos mil doce, de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el servicio de alimentación para los alumnos y alumnas, personal policial en comisión de servicio, que consiste en el suministro de raciones alimenticias de acuerdo con los menú cíclicos para seis semanas con un proceso de rotación de un mes y medio, incluidos en el Anexo I de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP, que comprenden desayuno, almuerzo y cena de lunes a domingo, así como un refrigerio diario, cuyo valor está contenido en el del desayuno. Queda convenido que todo cambio de menú debe ser autorizado por la Jefatura de la División de Administración, previa consulta o aceptación de la Nutricionista de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, con veinticuatro horas de anticipación en ambas sedes; de conformidad con lo establecido en el número veinte (20) del citado Anexo I. “LA CONTRATISTA” se compromete a cumplir con las especificaciones proporcionadas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en las respectivas Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP y sus Anexos, y con la oferta Técnico-Económica presentada por ella, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP y sus Anexos; b) La oferta de “LA CONTRATISTA”; c) La resolución JUR guión R guión cero ochenta pleca dos mil doce, de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PRECIO.** El precio del servicio será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 1.70) POR PLATO SERVIDO**, durante el plazo contemplado en la cláusula QUINTA de este contrato; que según la oferta

económica del "CONTRATISTA" asciende a la cantidad total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,459,252.80)**; que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, conforme al servicio de alimentación y al informe que incluya las raciones servidas durante la semana, con firma y sello de la Administradora del Contrato, así como la presentación de la factura de consumidor final con el IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del día uno de enero del año dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; este PLAZO podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato. **SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de la Academia, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada en avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con anticipación a "LA CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo de "LA CONTRATISTA"; de conformidad con el número treinta y ocho (38) del Anexo I de las referidas Bases. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, durante el ejercicio fiscal del año dos mil trece. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el



cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 145,925.28)**, con una vigencia de trescientos noventa días calendarios a partir del día uno de enero del año dos mil trece; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “LA CONTRATISTA” ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con el Anexo II de las Bases de Licitación; las que serán impuestas por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido al “CONTRATISTA” por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato independientemente de que “LA CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse de las “Guías de Evaluación” contenidas en el *Instructivo* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “*Normas para el Seguimiento de los Contratos*”; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP, y la Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección General de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas, o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán

de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y la *Ley de Procedimiento de Imposición de Arresto y Multa Administrativos*; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP)	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las administradoras del contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable al "CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "LA CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y el artículo ochenta y tres guión A de la LACAP, y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas. En tal caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA:**



INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** “LA CONTRATISTA” obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP’s) y otros. “LA CONTRATISTA” estará obligada a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la **salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, en especial estará obligada a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación.** Asimismo, se obliga a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la **seguridad ocupacional.** En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con los términos establecidos en las Bases de la Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA QUINTA PERMISOS Y LICENCIAS.** “LA CONTRATISTA” tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De

conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP y artículo veinte, literal o) del Reglamento de esa ley, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Dietista-Nutricionista, licenciada *Maritza Magdalena Rauda López*, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", nombre en el cargo indicado; también recaerá sobre la Encargada de Enfermeras del Departamento de Servicios de Salud de la ANSP, licenciada *Melina de Lourdes Ramírez de López*, o a quien se nombre en el puesto indicado; quienes tendrán las responsabilidades de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, y el Instructivo girado por la UNAC, número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobarle impidan cumplir con el plazo. En todo caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; "LA CONTRATISTA" ésta se hará en la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en Cuarenta y tres Avenida Sur y Doce Calle Poniente, número quinientos treinta y dos guión B, Colonia Flor Blanca, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas del "CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.







En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCIA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en




nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **SANTOS ANTONIA HERRERA GUILLÉN**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad "**ALIMENTOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ALIGLOBAL, S. A. de C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho uno uno cero cuatro guión uno cero tres guión uno cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, quienes para efecto de la presente acta se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y **EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran UN contrato de "**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD ALIMENTOS GLOBALES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", y que literalmente dice: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, y



que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **SANTOS ANTONIA HERRERA GUILLÉN**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **“ALIMENTOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ALIGLOBAL, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho uno uno cero cuatro guión uno cero tres guión uno, calidad que acredito con. A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“ALIMENTOS GLOBALES, Sociedad Anónima de Capital Variable”**, que podrá abreviarse **“ALIGLOBAL, S. A. de C. V.”**, otorgada a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Mario Machado Calderón, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya finalidad social es: a) La elaboración de toda clase alimentos; y c) Vender, exportar y distribuir toda clase de alimentos y bebidas a instituciones públicas, empresas privadas, industria de maquila, construcciones, a nivel nacional y regional; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, le corresponde al Presidente, al Vicepresidente de la Junta Directiva o al *Administrador Único Propietario*, quien se elige para un período de cinco años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del Libro mil novecientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento treinta y uno, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro; B) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, otorgada a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mario Machado Calderón, en la que consta que se aumentó el capital social mínimo; asimismo que se cambió el régimen de administración de la Sociedad de la Junta Directiva al de Administrador Único, con los mismos derechos y obligaciones que para este régimen contempla el pacto social, habiendo nombrado como Administrador Único Propietario, a la señora Santos Antonia Herrera Guillén, quien fungirá en ese cargo por un período de cinco años contados a partir



de la fecha de la inscripción de ese nombramiento en el Registro de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del Libro dos mil veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y cinco, el día diecisiete de mayo de dos mil cinco; C) La credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el veintiocho de octubre de dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Rommy Erika Zúniga Bonilla, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y cinco, cuyo Punto Único fue la elección de Administrador Único Propietario y Suplente, quienes fungirán por el período de cinco años, a partir de su elección, concluyendo sus funciones el ocho de octubre de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ocho del Libro dos mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno al folio cuarenta y tres, el día cinco de noviembre de dos mil diez, y que en lo sucesivo me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; por este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ALUMNOS, ALUMNAS Y PERSONAL POLICIAL EN COMISIÓN DE SERVICIO DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD ALIMENTOS GLOBALES, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante la resolución JUR guión R guión cero ochenta pleca dos mil doce, de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “LA CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el servicio de alimentación para los alumnos y alumnas, personal policial en comisión de servicio, que consiste en el suministro de raciones alimenticias de acuerdo con los menú cíclicos para seis semanas con un proceso de rotación de un mes y medio, incluidos en el Anexo I de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP, que comprenden desayuno, almuerzo y cena de lunes a domingo, así como un refrigerio diario, cuyo valor está contenido en el del desayuno. Queda convenido que todo cambio de menú debe ser autorizado por la Jefatura de la División de Administración, previa consulta o aceptación de la Nutricionista de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”,



con veinticuatro horas de anticipación en ambas sedes; de conformidad con lo establecido en el número veinte (20) del citado Anexo I. "LA CONTRATISTA" se compromete a cumplir con las especificaciones proporcionadas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en las respectivas Bases de la Licitación Pública número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP y sus Anexos, y con la oferta Técnico-Económica presentada por ella, así como con las demás disposiciones aplicables al presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP y sus Anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA"; c) La resolución JUR guión R guión cero ochenta pleca dos mil doce, de las ocho horas y diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PRECIO.** El precio del servicio será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (US\$ 1.70) POR PLATO SERVIDO**, durante el plazo contemplado en la cláusula QUINTA de este contrato; que según la oferta económica del "CONTRATISTA" asciende a la cantidad total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US\$ 1,459,252.80)**; que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a las variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, Costado Oriente del Parque San Martín, de esta ciudad, dentro de los treinta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, conforme al servicio de alimentación y al informe que incluya las raciones servidas durante la semana, con firma y sello de la Administradora del Contrato, así como la presentación de la factura de consumidor final con el IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del día uno de enero del año dos mil trece hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; este PLAZO podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato. **SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los lugares de prestación del servicio serán las sedes de



la Academia, ubicadas en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, ubicada en avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín. Cuando sea necesaria la prestación del servicio en lugares distintos a los pactados "LA INSTITUCION CONTRATANTE" notificará con anticipación a "LA CONTRATISTA" y el transporte de las raciones de alimentación corre por cuenta y riesgo de "LA CONTRATISTA"; de conformidad con el número treinta y ocho (38) del Anexo I de las referidas Bases. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se cancelará con Fondos GOES, con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente, durante el ejercicio fiscal del año dos mil trece. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** De conformidad con el artículo treinta y dos de la LACAP, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en las oficinas de la UACI de la Academia, dentro del término de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por el monto del diez por ciento del valor total del contrato, por el monto de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 145,925.28)**, con una vigencia de trescientos noventa días calendarios a partir del día uno de enero del año dos mil trece; si no se presentare la garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, de acuerdo con el Anexo II de las Bases de Licitación; las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", de conformidad con el siguiente procedimiento: las Administradoras del contrato elaborarán el informe de incumplimiento, luego de haber prevenido al "CONTRATISTA" por primera vez, es decir, el informe procederá a partir de



la segunda presunta infracción a cualquiera de los siete (7) incumplimientos relacionados en este contrato independientemente de que “LA CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas para solventarlo; luego de elaborado, lo remitirán a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con copia al requirente del servicio, para su conocimiento; dicho informe contendrá la descripción del presunto incumplimiento y deberá acompañarse de las “Guías de Evaluación” contenidas en el *Instructivo* girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “*Normas para el Seguimiento de los Contratos*”; la UACI lo recibirá y lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que inicie el proceso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso octavo del artículo ochenta y cinco de la LACAP, y la Unidad de Asesoría Jurídica informará a la Dirección General de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” sobre el incumplimiento. Como parte del procedimiento a seguir, la Unidad de Asesoría Jurídica se encargará de obtener una evaluación del servicio de los alumnos o alumnas, o del personal a quien está dirigido el objeto del contrato, en una cantidad suficiente para que dentro de los parámetros de la sana crítica, pueda considerarse con robustez moral de prueba. Las multas se impondrán de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP, y la *Ley de Procedimiento de Imposición de Arresto y Multa Administrativos*; y serán calculadas de forma proporcional a cada sede, o a prorrata, según el incumplimiento, de acuerdo con el detalle de las infracciones que se presentan a continuación:

INCUMPLIMIENTO	SANCIÓN
1. Incumplimiento de menú	\$ 371.43
2. Incumplimiento a las normas de salubridad y limpieza y/o alimentos en mal estado, arruinados o en descomposición.	\$ 571.43
3. Incumplimiento a las recomendaciones efectuadas por la Administradora del Contrato (Dietista-Nutricionista ANSP)	\$ 571.43
4. Incumplimiento a los horarios establecidos para la alimentación en cualquiera de las dos sedes.	\$ 371.43
5. Incumplimiento a cualquiera de las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación y las condiciones ofrecidas en la Oferta Técnica.	\$ 571.43
6. Incumplimiento a la cantidad de platos a servir en cualquier tiempo de alimentación en ambas sedes	\$ 371.43
7. Otros incumplimientos	\$ 371.43

En el caso de que el presunto incumplimiento produzca consecuencias graves como la intoxicación de las personas destinatarias del servicio, el informe de las administradoras



del contrato y el procedimiento a seguir procederá aún si dicho caso es el primero o el único; es decir, no será necesario en estas circunstancias la prevención por una primera vez de ocurrido el supuesto incumplimiento. Dentro del procedimiento de multa se deberá comprobar que los daños o perjuicios ocasionados a las personas beneficiarias del contrato es una causa imputable al "CONTRATISTA", es decir, que la intoxicación fue producida por la alimentación proporcionada por "LA CONTRATISTA", y sólo así éste se hará acreedor de la multa respectiva. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente; todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y el artículo ochenta y tres guión A de la LACAP, y que éstas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas. En tal caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de acuerdo con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, en tal caso podrá girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. **DÉCIMA CUARTA: OBSERVACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS.** "LA CONTRATISTA" obrará de acuerdo con todas las leyes, reglamentos, laudos y disposiciones obligatorias vigentes en la República de El Salvador. Estará especialmente obligada a ceñirse a todas las disposiciones legales establecidas por las leyes laborales. Será su responsabilidad cumplir con todas las prestaciones establecidas en la ley con relación al personal empleado para el desarrollo de los servicios objeto del contrato, en especial en lo relativo a salarios, prestaciones, cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social,



Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y otros. "LA CONTRATISTA" estará obligada a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la **salubridad y a la disposición final de desechos sólidos y orgánicos, en especial estará obligada a retirar diariamente los desechos sólidos y desechos orgánicos, resultantes del servicio de alimentación.** Asimismo, se obliga a respetar todas las leyes y reglamentos relativos a la **seguridad ocupacional.** En esta cláusula se aplicará lo atinente a ella, de acuerdo con los términos establecidos en las Bases de la Licitación número LP guión cero tres pleca dos mil trece guión ANSP y sus Anexos. **DÉCIMA QUINTA PERMISOS Y LICENCIAS.** "LA CONTRATISTA" tramitará y pagará todos los impuestos y/o aranceles correspondientes para obtener los permisos de funcionamiento, entre otros requeridos. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable el objeto del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** De conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP y artículo veinte, literal o) del Reglamento de esa ley, la supervisión y vigilancia de este contrato estará a cargo de la Dietista-Nutricionista, licenciada *Maritza Magdalena Rauda López*, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", nombre en el cargo indicado; también recaerá sobre la Encargada de Enfermeras del Departamento de Servicios de Salud de la ANSP, licenciada *Melina de Lourdes Ramírez de López*, o a quien se nombre en el puesto indicado; quienes tendrán las responsabilidades de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, y el Instructivo girado por la UNAC, número cero dos pleca dos mil nueve, "*Normas para el Seguimiento de los Contratos*". **DÉCIMA OCTAVA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. En todo caso, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" emitirá los instrumentos respectivos, que formarán parte



integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera en la ejecución del presente contrato entre las partes contratantes será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP.

VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" establece como lugar para recibir notificaciones: la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; "LA CONTRATISTA" ésta se hará en la dirección señalada para recibir notificaciones ubicada en Cuarenta y tres Avenida Sur y Doce Calle Poniente, número quinientos treinta y dos guión B, Colonia Flor Blanca, San Salvador; o bien, a través de las Nutricionistas empleadas del "CONTRATISTA", asignadas a cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; además por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce." " Los comparecientes aceptan como suyas todas las cláusulas y términos del contrato, y yo la Notaría DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser



legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **A)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **B)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; **y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “ALIMENTOS GLOBALES, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que podrá abreviarse “ALIGLOBAL, S. A. de C. V.”, otorgada a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de José Mario Machado Calderón, en la cual consta que su nombre es como queda escrito, que la Sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, cuya finalidad social es: a) La elaboración de toda clase alimentos; y c) Vender, exportar y distribuir toda clase de alimentos y bebidas a instituciones públicas, empresas privadas, industria de maquila, construcciones, a nivel nacional y regional; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma Social, le corresponde al Presidente, al Vicepresidente de la Junta Directiva o al *Administrador Único Propietario*, quien se elige para un período de cinco años; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince del Libro mil novecientos setenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio ciento seis al folio ciento treinta y uno, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil cuatro; **B)** Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, otorgada a las once horas del día dieciséis de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mario Machado Calderón, en la que consta que se aumentó el capital social mínimo; asimismo que se cambió el régimen de administración de la Sociedad de la Junta Directiva al del Administrador Único, con los mismos derechos y obligaciones que para este régimen contempla el pacto social, habiendo nombrado en esa calidad a la compareciente, quien fungirá en ese cargo por un período de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción de ese nombramiento en el Registro de Comercio; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete, del Libro dos mil veintiocho, del Registro de Sociedades, del folio

cuatrocientos setenta y ocho al folio cuatrocientos ochenta y cinco, el día diecisiete de mayo de dos mil cinco; **C)** Fotocopia certificada de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el veintiocho de octubre de dos mil diez, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Rommy Erika Zúniga Bonilla, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Ordinarias de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y cinco, cuyo Punto Único fue la elección de Administrador Único Propietario y Suplente, quienes fungirán por el período de cinco años, a partir de su elección, concluyendo sus funciones el ocho de octubre de dos mil quince; Credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número ocho del Libro dos mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio cuarenta y uno al folio cuarenta y tres, el día cinco de noviembre de dos mil diez Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que se compone de seis hojas y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.









